
Sentencia impugnada:	Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 3 de febrero de 2011.
Materia:	Contencioso-Tributario.
Recurrente:	Comercial Isleño, S.A.
Abogado:	Dr. Alexander Brito Herasme.
Recurrido:	Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
Abogados:	Licdos. Víctor L. Rodríguez y Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la parte recurrente Comercial Isleño, SA., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República Dominicana, RNC núm. 101-85700-5, ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso, núm. 21, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su presidente Guy Amanou, francés, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 001-1793883-7, con domicilio de elección en la dirección antes indicada, la cual tiene como abogado constituido al Dr. Alexander Brito Herasme, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0034742-6, con estudio profesional en la calle Luis Amiama Tío, núm. 1, plaza comercial Arroyo Hondo, segundo piso, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional; recurso que está dirigido contra la sentencia núm. 021-2011 de fecha 3 de febrero de 2011, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso:

1. Mediante el memorial de casación depositado en fecha 14 de marzo de 2011, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, Comercial Isleño, SA., interpuso el presente recurso de casación.
2. Mediante memorial de defensa depositado en fecha 13 de junio de 2011, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII), institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, conforme con la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, representada por su directora general en funciones Germania Esther Montás Yapur, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0017884-7, con domicilio legal en la avenida México núm. 48, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Víctor L. Rodríguez y Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0252282-8 y 001-0768456-5, con estudio profesional en el indicado domicilio legal, presentó su defensa al recurso.
3. La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de lo *contencioso-tributario*, en fecha 12 de octubre de 2011, en la cual estuvieron presentes los magistrados Juan Luperón Vásquez, presidente, Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suarez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la secretaria y del ministerial actuante, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

4. La actual conformación de los jueces de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue establecida mediante el acta núm. 06/2019, de fecha 11 de abril de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de la manera siguiente: Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros.
5. Que el Magistrado Anselmo Alejandro Bello F., no firma la presente sentencia porque se encuentra de vacaciones.

II. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar:

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Que en ocasión del presente recurso de casación, fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 26 de junio de 2013, una declaración jurada, mediante la cual la parte recurrente Comercial Isleño, SA. representada en dicho acto por su presidente Guy Amanou y su abogado constituido el Dr. Alexander Brito Herasme, en el cual expresa que, Comercial Isleño, SA., desiste, en forma definitiva e irrevocable, del recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 021-2011, de fecha 3 de febrero de 2011, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo y solicita el archivo definitivo del expediente; que dicho acto de desistimiento ha sido suscrito y firmado por la recurrente Comercial Isleño, SA., representada por su presidente Guy Amanou y por su abogado constituido el Dr. Alexander Brito Herasme, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lcdo. Bienvenido Ferrera Pérez, Abogado Notario de los del número del Distrito Nacional.
7. Que en cuanto a la formalización del desistimiento de acciones el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone: *“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado”*; que la jurisprudencia de esta Corte de Casación ha considerado en otras ocasiones, que el desistimiento no está sometido a forma especial de procedimiento, por tanto se puede hacer y aceptar aun mediante acto bajo firma privada, o cualquier otro acto, siempre y cuando se desprenda de hechos y circunstancias precisos y concluyentes, que no dejen ninguna duda sobre la voluntad de abandonar el proceso; que también ha sido juzgado que, para que el desistimiento sea válido, es preciso que esté firmado por la parte misma o por un apoderado especial; que en el presente caso dichos requerimientos se encuentran satisfechos en razón de que el desistimiento realizado por la parte recurrente Comercial Isleño, SA., está contenido en un acto firmado tanto por la recurrente Comercial Isleño, SA., representada por su presidente Guy Amanou, como por su abogado constituido el Dr. Alexander Brito Herasme, en el que se manifiesta, de manera expresa, su voluntad inequívoca de desistir del presente recurso de casación.
8. Que por su parte, el artículo 403 del mismo Código dispone, en cuanto a sus efectos, lo siguiente: *“Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las costas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda [2]”*; que, en este sentido, ha sido juzgado igualmente por esta Corte de Casación que, en principio, para que el desistimiento de instancia propuesto por el recurrente sea válido, es necesario que haya sido aceptado por la recurrida, sin embargo, existen casos en que tal aceptación no es necesaria porque no acarrea ningún agravio, además del hecho de que la parte recurrida no puede simplemente negarse a aceptar el desistimiento, sino que debe justificar un interés legítimo vulnerable para tal negación; que, en el presente caso, aun cuando el desistimiento de que se trata no fue expresamente aceptado por la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos y a pesar de que se produjo luego de que había constituido abogado, depositado y notificado su memorial de defensa y ha sido conocido en audiencia pública el 12 de octubre de 2011, a juicio de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no habiendo la parte recurrida presentado ni justificado un interés legítimo para oponerse al referido desistimiento, máxime cuando se realizó en fecha 26 de junio de 2013, se hace evidente la falta de interés de ambas partes, lo que no impide que se admita el presente desistimiento.
9. Que el desistimiento opera de manera unilateral, es decir, el recurrente no tiene que notificar su interés de desistir de su recurso, a menos que, presente reservas en su acto de desistimiento de continuar con alguna

acción, o que la parte recurrida se oponga presentando por instancia un recurso de casación incidental, lo que no aplica al caso.

10. Que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia pudo comprobar la falta de interés por parte de la recurrente, de que se estatuya sobre el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 021-2011 de fecha 3 de febrero de 2011, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, procediendo en consecuencia, a acoger su solicitud, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

III. Decisión:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, con base en los motivos expuestos y la norma legal aplicada al caso, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado por Comercial Isleño, SA., del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia núm. 021-2011 de fecha 3 de febrero de 2011, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, procediendo en consecuencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Declara que en esta materia no ha lugar a la condenación en costas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.